EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN
NIT 890.399.030-3

RESOLUCIÓN No. 100-27-022
(17 de marzo de 2025)

Por medio de la cual se ordena la constitución de una provisión en favor de los acreedores a cargo de la masa, que no se presentaron a recibir los pagos ordenados por el Agente Liquidador.

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por la Resolución No.SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, mediante la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. y la Resolución SSPD 20251000009675 de 14 de enero de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le designa en el cargo de Agente Liquidador, y de manera especial las conferidas en forma expresa por el Numeral Noveno del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibídem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010) y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERACIONES GENERALES.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. **ARTICULO PRIMERO**: Que mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P.**

2. **ARTICULO SEGUNDO:** Que conforme a lo indicado en el Articulo 9.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar las publicaciones y emplazamientos para que todos los acreedores o interesados en el proceso concursal, se hicieran presentes en forma oportuna y dentro del término legal establecido, para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

3. **ARTICULO TERCERO:** Que en desarrollo del Proceso Liquidatorio, conforme el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se emitió la Resolución 00517 del 17 de julio de 2009, se procedió a la Graduación y Calificación de las Acreencias presentadas oportunamente conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva y resolutiva de la mencionada Providencia Administrativa, la cual se

encuentra en firme y ejecutoriada, y por lo tanto es de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los acreedores que se hicieron parte o no, dentro del proceso concursal que adelanta la entidad intervenida (Articulo 9.1.4.2.6 del Decreto 2555 de 2010, Artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993).

4. **ARTICULO CUARTO:** Que el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el principio de igualdad entre los acreedores del Proceso Liquidatorio, como quiera que es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando siempre la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren prelación en el pago de cada clase de créditos.

5. **ARTICULO QUINTO**: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el 294 y 295 Ibídem, el liquidador tiene entre otras funciones, las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

6. **ARTICULO SEXTO:** Que conforme al Artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan. El liquidador está facultado para señalar periodos en los cuales se adelantarán los pagos totales o parciales, conforme la prelación de pagos establecida en el Decreto 2555 de 2010 y las reglas generales del Código Civil.

7. **ARTICULO SEPTIMO:** Que, conforme a las normas anteriormente citadas, las funciones del Liquidador se ejercen como funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de liquidación.

8. **ARTICULO OCTAVO:** Que conforme al Artículo 9.1.3.5.5 del Decreto 2555 de 2010, EL AGENTE LIQUIDADOR de la entidad intervenida ordeno pago total a las acreencias a cargo de la masa de liquidación mediante Resolución No. 100-27-017 de fecha 28 de febrero de 2025 por CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS $5.534.252.635,28.

   Se han realizado pagos a 57 acreedores por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE $3.827.685.515,28, es decir el 69% de los valores dispuestos por la entidad intervenida.

9. **ARTICULO NOVENO:** Que mediante resolución N°100-27-017 de fecha 28 de febrero de 2025 se ordenó el pago del 100% del valor total reconocido por concepto de acreencias a cargo de la masa el cual se dispuso en el término comprendido entre el 03 al 14 de marzo de 2025 para que los interesados se presentaran a recibir el valor de las sumas ordenadas.

10. **ARTICULO DECIMO:** Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, El Agente Liquidador por medio del presente Acto habrá de ordenar la creación de una provisión por un término de tres (3) meses, para la atención de las sumas reconocidas a favor de los titulares que no se presentaron a recibir el pago ordenado según Resolución indicada en el artículo octavo anterior, reserva que estará representada en recursos líquidos a través de cuentas bancarias.

11. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Que resulta procedente, advertir y conminar a los acreedores a cargo de la masa, cuyo pago fue ordenado por el proceso de liquidación, pero que a la fecha de emisión de la presente resolución no se han presentado a reclamar o recibir el pago dispuesto por la entidad intervenida; para que dentro del término de tres (3) meses de mantenimiento de la provisión a que hace referencia la presente resolución, se presenten a reclamarlos junto con los documentos requeridos en la presente resolución, so pena de la mutación de sus derechos al pasivo cierto no reclamado.

12. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Que en consecuencia el término de mantenimiento de la provisión, para que los acreedores a cargo de la masa de la entidad intervenida, se presenten a recibir el pago ordenado dentro del proceso de liquidación, será dentro del término comprendido entre el **17 de marzo al 17 de junio de 2025**.

13. **ARTICULO DECIMO TERCERO**: Que vencido el término (14 de marzo de 2025), dispuesto por el proceso de liquidación para que los beneficiarios del pago del 100% de los derechos reconocidos con cargo a la masa, ordenado en la resolución N° 100-27-017 de 28 de febrero de 2025, se advierte que a la fecha de emisión del presente acto, no se han presentado a recibir el pago ordenado en la resolución relacionada en el artículo octavo de la presente providencia, un número de 18 acreedores de la masa por valor de MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE $1.309.923.290, conforme se indica en el **Anexo 1,** que hace parte integral de la presente resolución.

    PARÁGRAFO: Se le advierte a los acreedores de la masa que figuren o no relacionados en el anexo 1 del presente artículo, que necesariamente deberán presentarse dentro del término legal que establece la presente resolución, a reclamar los valores reconocidos y no pagados, puesto que de no hacerlo, se extingue por mandato legal la vocación de pago y el derecho a reclamar, como acreencias a cargo de la masa.

14. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Que para efectos de los pagos a realizarse se efectuará el siguiente procedimiento:

Se deberá anexar la certificación de la cuenta bancaria o de la billetera electrónica que este a nombre del titular de la acreencia, las cuales se podrán enviar por correo electrónico a **comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co** con los siguientes datos: **nombres completos, número de cedula, teléfono de contacto, dirección de residencia y correo electrónico**; o entregar la certificación de la entidad financiera en la Oficina de la entidad.

15. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Si el titular de la acreencia es persona jurídica debe adjuntar fotocopia del certificado de la Cámara de Comercio o de la Entidad que acredite su existencia y representación legal, está no podrá tener una fecha de expedición mayor a 30 días, fotocopia del Rut, fotocopia del documento de identidad del Representante Legal, certificación de la cuenta bancaria en donde se hará el depósito.

16. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Si la solicitud es presentada por un APODERADO, se deben anexar los siguientes documentos:

    16.1 El poder autenticado dirigido a la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P, en cuyo texto se debe incluir No de la cuenta, banco y tipo de cuenta donde se hará el depósito.
    16.2 Fotocopia de las Cedulas de Ciudadanía, tanto del titular, como del Apoderado
    16.3 Certificación de la cuenta bancaria donde se hará el deposito

17. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Si la solicitud es presentada por un REPRESENTANTE DE PERSONA INCAPAZ debe anexar los siguientes documentos:

    17.1 Presentar Registro civil de nacimiento del declarado incapaz en el cual conste dicha declaración y la designación del curador.
    17.2 Fotocopia de cédula del curador.
    17.3 Fotocopia de la Cedula del Titular y Representante.
    17.4 Certificación de la cuenta bancaria en donde se hará el depósito.

18. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Si la solicitud es presentada por PERSONA CON MEJOR DERECHO (Cuando el titular haya fallecido) y no esté obligado a tramitar proceso de sucesión debe anexar los siguientes documentos:
    18.1 Registro civil de defunción del titular.
    18.2 Registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco en el caso de hijo reclamante.
    18.3 Registro civil de matrimonio para demostrar matrimonio si reclama cónyuge sobreviviente o copia de la sentencia que declare dicha unión cuando se trate de compañeros permanentes.
    18.4 Fotocopia de cédula del titular y reclamante.

18.5 Certificación de la cuenta bancaria en donde se hará el depósito.
18.6 Declaración extra juicio donde exonere a la entidad en caso de cualquier reclamación que un tercero pueda hacer.

19. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Los acreedores interesados en el pago dispuesto en la resolución 100-27-022 de fecha 17 de marzo de 2025 deben presentar la información solicitada a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el AGENTE LIQUIDADOR de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P, en uso de su competencia legal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la constitución de una provisión y reserva por la suma de MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE $1.309.923.290 para el pago de las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo indicado en el Artículo Decimo Tercero de la parte considerativa de la presente Resolución. **Ver anexo 1.**

ARTICULO SEGUNDO: El término para que los titulares reconocidos por concepto de acreencias que a la fecha de la emisión de la presente resolución no se hayan presentado a recibir el pago ordenado en la resolución referida en el artículo octavo del presente acto, corresponde al periodo comprendido entre el **17 de marzo al 17 de junio de 2025**.

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte y conmina a todos los beneficiarios con derecho al pago de los valores dispuestos por el proceso de liquidación y no cobrados por los acreedores, que, una vez vencido el término indicado en el artículo anterior, el derecho a recibir el pago se muta al pasivo cierto no reclamado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento y condiciones para el pago a los acreedores reconocidos con cargo a la masa, se efectuará conforme a lo indicado en los artículos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de conferir la mayor publicidad de la presente resolución, se ordena publicar dos avisos de la parte resolutiva del presente acto, en un periódico regional y emisora radial, con un intervalo de 20 días calendario, así mismo, su publicación en la página WEB www.emsirvaenliquidacion.com.co y en la oficina ubicada en la Calle 6 No. 44-110 Central Telefónica Tequendama de Emcali, de la ciudad de Cali en horarios de lunes a jueves 7:30 am a 12:30 m y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. y viernes 7:30 am a 12:30 m y 1:30 p.m. a 4:30 p.m., o en las direcciones de correo electrónico suministradas por los acreedores.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución que da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 00517 del 17 de junio de 2009, mediante la cual se realizado la graduación y Calificación de créditos, y a la resolución que ordeno el pago total de los acreedores a cargo de la masa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2025.

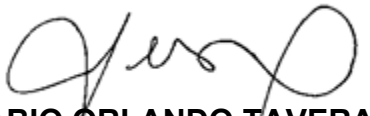

FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Agente Liquidador
EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN

EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN
NIT 890.399.030-3
ANEXO No. 1 RESOLUCIÓN 100-27-022 DEL 17 DE MARZO DE 2025

CONSTITUCION DE UNA PROVISION EN FAVOR DE LOS ACREEDORES A CARGO DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN

No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	2.449.242	OROZCO SALAZAR OSCAR	24.853.661	LABORAL	1
2	4.610.206	CUELLAR MANQUILLO MILCIADES	10.441.463	QUIROGRAFARIAS	5
3	6.052.926	TELLO DIAGO ARMANDO Y/O PROTECO	4.591.280	QUIROGRAFARIAS	5
4	14.989.380	LOURIDO CASTRO JORGE ARNULFO	1.954.782	QUIROGRAFARIAS	5
5	16.602.463	ZUNIGA ESCOBAR FREDDY	64.892.662	LABORAL	1
6	16.780.903	CUESTA COBO EDWARD	1.334.853	QUIROGRAFARIAS	5
7	29.019.411	PABON DE GONZALEZ CARMELA	19.488.228	LABORAL	1
8	38.667.214	BARRERA CERQUERA JOHANA	2.677.860	QUIROGRAFARIAS	5
9	94.412.007	ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO	5.829.470	QUIROGRAFARIAS	5
10	800.182.699	ELECTRICOS AGROMOTRIZ LTDA	19.626.283	QUIROGRAFARIAS	5
11	805.003.829	PAPELERIA IMAGEN LTDA	3.245.110	QUIROGRAFARIAS	5
12	805.009.108	COLOMBIANA DE RADIADORES Y CIA. LTDA.	9.705.720	QUIROGRAFARIAS	5
13	805.014.407	INDUSTRIAS PLASTICAS DEL PACIFICO LTDA.	2.039.280	QUIROGRAFARIAS	5
14	805.028.022	CEGA LTDA	12.986.896	QUIROGRAFARIAS	5
15	890.300.225	COEXITO S.A.S.	69.600	QUIROGRAFARIAS	5
16	900.019.022	LUBRIMEX DE COLOMBIA S A	100.000.000	QUIROGRAFARIAS	5
17	900.090.887	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER CTA	252.812.115	QUIROGRAFARIAS	5
18	900.141.074	ACERTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A.	773.374.027	QUIROGRAFARIAS	5
TOTAL PROVISION EN FAVOR DE ACREEDORES A CARGO DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN			**1.309.923.290**		